

### CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 04 de noviembre del año 2009, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, en adelante representada por su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, cédula de identidad N° 8.489.832-5, ambas domiciliados en calle Condell N° 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "La Corporación", por una parte y por la otra doña **CECILIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ACUÑA**, Educadora de Párvulos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 3.628.832-9, con domicilio en calle Condell N° 1148, Valparaíso, se celebra el siguiente convenio de prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil:

**PRIMERO:** Doña **CECILIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ACUÑA** declara estar autorizada para otorgar servicios sala cuna y jardín infantil a través del establecimiento denominado "**CHARLIE BROWN**", ubicado en calle Condell N° 1148, Valparaíso, V Región, según consta en la autorización contenida en la Resolución Exenta N° 015/0242, de fecha 07 de marzo de 2005 y en el Certificado de Empadronamiento N° 0231, del 04 de marzo de 2005, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; documentos en los que se indica que cumple con todas las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución Exenta N° 2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 relativa a normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares, según consta en Informe Técnico de fecha 01 de marzo de 2005 suscrito por doña Solange Muñoz Valdebenito, Nutricionista Supervisora de la Unidad de Control.

**SEGUNDO:** A través del presente instrumento doña **CECILIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ACUÑA** se obliga a prestar servicios de sala cuna a través del establecimiento denominado "**CHARLIE BROWN**", ubicado en calle Condell N° 1148, Valparaíso, para la atención de los hijos e hijas menores de hasta 2 años de edad de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE REGION DE VALPARAÍSO** que esta última determine. Además, se obliga a otorgar atención integral, de aprendizaje del niño, de higiene y seguridad del establecimiento. Sin perjuicio de las prestaciones indicadas, en la metodología de trabajo se incorporan el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derecho del Niño, y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico. La directora de la Sala Cuna es la profesional encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos Educativos y la función que realiza cada una de las personas que laboran como: Educadora de Párvulos, Asistentes de Párvulos, Técnico en Alimentación, Manipuladora de Alimentos, Secretaria y Personal de Servicio.

**TERCERO:** La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, acepta los servicios de Sala Cuna en los términos ofrecidos y relacionados en la cláusula Primera y Segunda y en el propuesto de fecha 01 de septiembre de 2009

**CUARTO:** El horario de atención es de 08:00 horas hasta las 18:30 horas según se especifica en la cotización indicada en la cláusula precedente.

**QUINTO:** En lo particular el valor de los servicios contratados es el siguiente:

Matrícula	\$100.000.-
Mensualidad Jornada Completa año 2009	\$ 100.000.-

**SEXTO:** El servicios de sala cuna se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, para este efecto doña **CECILIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ACUÑA** emitirá la correspondiente factura, documento que hará llegar directamente a las oficinas de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, ubicado en calle Condell N° 1231, 5° piso, Valparaíso.



**SÉPTIMO:** El plazo de vigencia del presente convenio es de doce meses. El contrato se renovará automáticamente cumplido el plazo del mismo, hasta cumplir el niño o niña los 2 años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.

**OCTAVO:** La incorporación de cada hijo se acreditará mediante carta de presentación dirigida a la empresa al momento de la inscripción. La copia de la comunicación deberá ser recepcionada por la directora de la Sala Cuna o quién la represente, quién firmará y timbrará dicha copia y acusará recibo.

**NOVENO:** La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

**DECIMO:** La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se encuentra facultada, a través de la persona que su Directora General determine, para supervisar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia de los lactantes a la Sala Cuna. La verificación de inasistencia del niño o niña en más de una supervisión deberá ser acreditada.

**UNDECIMO:** Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando un poder del Jardín Infantil y dos en poder de la Corporación.

<p>Sala Cuna <b>Charlie Brown</b></p> 	 
<p>Cecilia del Carmen González Acuña</p>	<p>Marcela Le Roy Barria</p>
<p>Directora</p>	<p>Directora General</p>
<p>JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA CHARLIE BROWN</p>	<p>CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO</p>
<p>C.I. N° 3.628.832-9</p>	<p>RUT N° 70.816.800-9</p>